



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00174-00

DEMANDANTE: MARCO TULIO FRANCO CHACON

DEMANDADA: JAVIER FERNANDO CASTRO REY

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que a la fecha de presentación del memorial se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, con condena en perjuicios.

Con base en lo referido, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 22 de septiembre de 2023. Ofíciase.

TERCERO: CONDENAR en perjuicios a la parte actora. Lo anterior en tanto se decretaron medidas cautelares y se dispuso el envío a los bancos, a la Alcaldía Municipal de Leticia – Amazonas, Gobernación del Amazonas, Policía Nacional de Colombia e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad de los oficios y

sobre los cuales se tomó atenta nota de las cautelas. Para su tasación, deberá estarse a lo normado en el artículo 283 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS BELTRÁN NÚÑEZ

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59faa92aa476973b3855402287d5d7cac2fa1121d14e78bf9057e7b375613c96**

Documento generado en 23/11/2023 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>